

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 15 de octubre de 1964 por la que se determinan para los meses de julio, agosto y septiembre de 1964 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945*

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de la dictada por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

En consideración a lo expuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que para los meses de julio, agosto y septiembre de 1964 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955 los índices autorizados para el anterior mes de junio por Orden de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto)

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—P. D. Vicente Mortes.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se determina la composición de las Comisiones Provinciales Asesoras de la Mutualidad del Seguro Escolar.*

Por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1964 se ha establecido que en cada capital de provincia se constituya una Comisión Asesora de la Mutualidad del Seguro Escolar.

En uso de la autorización concedida por la mencionada disposición y de conformidad con lo previsto por los Estatutos de la referida Mutualidad

Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Comisiones Asesoras de la Mutualidad del Seguro Escolar a que se refiere el apartado primero de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1964 se constituirán de la forma siguiente:

En las capitales de provincia cabecera de Distrito Universitario:

Presidente: El Comisario de Protección Escolar del Distrito.  
Vicepresidente primero: El Delegado provincial de Protección Escolar.

Vicepresidente segundo: El Director provincial del Instituto Nacional de Previsión

Secretario: El que lo sea de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito

Vocales: Dos Profesores representantes de Centros de Enseñanzas Universitarias y Técnicas, dos Profesores representantes de Centros docentes de Enseñanzas Medias de la provincia, el Delegado de Distrito del Sindicato Español Universitario, cuatro representantes de los estudiantes afiliados al Seguro Escolar, designados por el Sindicato Español Universitario, un representante de la Delegación Provincial de Juventudes, un representante de la Sección Femenina y dos Vocales en representación de los padres de los alumnos afiliados al Seguro, pertenecientes a Enseñanzas Medias.

En las capitales de provincia que no sean cabecera de Distrito Universitario:

Presidente: El Delegado Provincial de Protección Escolar  
Vicepresidente el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Secretario: El que lo sea de la Delegación Provincial de Protección Escolar

Vocales: Un Profesor representante de los Centros de Enseñanza Superior, si los hubiere en la provincia; dos Profesores representantes de los Centros docentes de Enseñanzas Medias, el Delegado Provincial del Sindicato Español Universitario, un representante de los estudiantes afiliados al Seguro Escolar, designado por el Sindicato Español Universitario, si hubiere en la provincia Centros de Enseñanza Superior; un representante de la Delegación Provincial de Juventudes, un representante de la Sección Femenina y dos Vocales en representación de los padres de los alumnos afiliados al Seguro, pertenecientes a Enseñanzas Medias

Segundo.—Los señores Rectores de las Universidades elevarán a esta Comisaría General, dentro del plazo de veinte días, las propuestas de constitución de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar para cada una de las provincias de la demarcación de su Distrito Universitario, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín

Sr. Jefe de la Sección de Asistencia Social.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se atribuye a los Servicios Sanitarios del Instituto Social de la Marina la práctica de los reconocimientos médicos de los pescadores.*

Ilustrísimos señores:

La Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Arrastre, de 16 de enero de 1961, y en la de la Industria de la Pesca de Cerco y Otras Artes, de 26 de julio de 1963, establecen en sus artículos 34 y 39, respectivamente, como requisito previo al enrolamiento de los pescadores, la obligación por parte del tripulante de presentar un informe o certificado médico declarando que es apto para el trabajo a que se va a dedicar; pero en los citados preceptos reglamentarios no se concreta los servicios médicos a los que incumba la expedición de los mencionados documentos.

Por otra parte, la Dirección General de Previsión en 29 de agosto de 1962, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el Convenio 113 de la Conferencia Internacional del Tra-